REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONFINES SANTANDER

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se decide el recurso de reposición formulado por el demandado SERGIO ALBERTO LINARES MEDINA, contra el auto del veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual no se tuvo en cuenta la contestación de la demanda por extemporánea.

FUNDAMENTOS DE LA REPOSICIÓN

Asegura el señor LINARES MEDINA que todos se notificaron de manera personal del auto de mandamiento de pago el día diecisiete (17) de julio de la cursante anualidad y que los términos legales de la notificación comenzaron a correr a partir del día hábil siguiente a la misma, es decir, el 18 de julio de 2023, culminando este término el 01 de agosto de 2023.

Expone que la contestación de la demanda fue presentada dentro de los diez (10) días para su contestación tal y como lo indica la norma y bajo los términos legales; solicitando se revoque el auto recurrido y en su defecto se fije fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

CONSIDERACIONES

El juzgado anticipa que no le asiste la razón al inconforme, por lo que se mantendrá el auto impugnado.

En efecto, el trámite realizado para la notificación a los demandados se realizó de manera personal en la secretaría del Juzgado, conforme a lo reglado en el artículo 291 numeral 5 del Código General del Proceso.

En ese orden, el juzgado encuentra que efectivamente los demandados **YAZMIN MEDINA BUITRAGO, SERGIO ALBERTO LINARES MEDINA y CARLOS ALBERTO LINARES HORMIGA**, hicieron presencia en las instalaciones del Juzgado el día **catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)** y solicitaron ser notificados del proceso ejecutivo, como así se hizo por parte del escribiente, quien les corrió el respectivo traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

Debido a lo anterior, si los demandados se notificaron personalmente el día catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023), el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer los medios exceptivos comenzaban a correr a partir del día

siguiente; es decir, iniciaban el 17 de julio y culminaban el 31 de julio de 2023; plazo que transcurrió sin que la parte demandada hiciera pronunciamiento alguno.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONFINES, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), confirmándolo en su integridad, en razón a las consideraciones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De otra parte, agréguese al expediente el abono por valor de Diez millones de pesos ($10.000.000) realizado por los demandados el pasado 11 de octubre de 2023 al señor EULISES MUÑOZ SOTO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

WILSON ERNESTO ZAFRA ANGULO

Para notificar a las partes el contenido del auto anterior, se anotó en la lista de ESTADOS No. 063 que se fija en LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL.

Confines, 27/10/2023

JOSÉ GIOVANNY DELGADO GARCÍA
SECRETARIO